



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000198 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

13 OCT 2020

VISTO:

El Oficio N° 019-2020/GOB.REGTUMBES-DRSTC-DR, recepcionado con fecha 28 de enero del 2020; El Oficio N° 076-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 05 de febrero del 2020; El Oficio N° 051-2020/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de febrero del 2020; El Informe N° 059-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 12 de febrero del 2020; El Informe N° 156-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de marzo del 2020; El Oficio N° 6448-2019-DRP.IF/ONP-08 de fecha 04 de Octubre del 2019 que contiene el Informe Técnico N° 261-2019-DRP.IF/ONP-08 sin fecha; La Resolución Directoral Sectorial N° 124-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 18 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 124-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de agosto del 2014, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se DECLARO PROCEDENTE la solicitud de Reconocimiento de derecho a pensión de sobrevivientes - Viudez, formulado por don **SEGUNDO ROQUE MAGAN GUTIERREZ**, en su condición de cónyuge supérstite de doña Jesús Marina Peña de Magan, ex pensionista de la Ley 20530, en su condición de trabajadora de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, nivel remunerativo "SAA", asimismo, y en su **Artículo Segundo**, se dispuso OTORGAR el derecho a pensión definitiva de cesantía nivelable de sobrevivientes - viudez, a favor de don SEGUNDO ROQUE MAGAN GUTIERREZ, a partir del 22 de mayo del 2014, hasta por el monto ascendente de S/.848.96 (OCHOCIENTOS CUARENTIOCHO Y 96/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Oficio N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta entidad regional con fecha 28 de enero del 2020, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza a esta Sede Regional, copia del **Oficio N° 9065-2019 - DPR.IF/ONP-08, de fecha 31 de diciembre del 2019 emitido**

1 - 4



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000198 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

13 OCT 2020

por la Sub-Dirección Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Provisional “ONP”, por el que se anexa copia del Informe Técnico N° 261-2019-DPR.IF/ONP-08, con el que concluye que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, como entidad administradora debe emitir la NULIDAD del acto administrativo (*Resolución Directoral Sectorial N° 124-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de agosto del 2014*) que otorgó el derecho a la pensión de sobrevivientes viudez a don SEGUNDO MAGAN GUTIERREZ, beneficiario de la causante doña JESUS MARIA PEÑA DE MAGAN, por transgredir lo establecido por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF y Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP.

Que, mediante Oficio N° 076-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 05 de febrero del 2020, el Secretario General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, la AUTOGRAFA de la Resolución Directoral Sectorial N° 124-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de agosto del 2014.

Que, mediante Oficio N° 051-2020/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, solicita a la Secretaría General Regional la autógrafa de la Resolución Directoral Sectorial N° 124-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de agosto del 2014, para los fines administrativos correspondientes.

Que, mediante Informe N° 059-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 12 de febrero del 2020, la Oficina de Secretaría General Regional alcanza a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la autógrafa de la Resolución Directoral Sectorial N° 124-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de agosto del 2014;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000198 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

13 OCT 2020



Que, ahora bien, con respecto a la nulidad de la **Resolución Directoral Sectorial Nº 124-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de agosto del 2014**, cabe señalar que de conformidad a lo establecido en el numeral 202.1 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente a la fecha de emisión de la mencionada resolución, estableció que: **“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”**. Como es verse de la normativa antes señalada, la administración pública conserva la potestad de eliminar sus actos viciados en su propia vía.

Que, asimismo, el numeral 202.2 del Artículo 202º del Texto Único Ordenado antes mencionado, señaló que: **“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario”**;

Que, por su parte el numeral 202.3 del Artículo 202º de la Ley bajo comentario, señaló que: **“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”**. Ello significa que la Ley expresa la voluntad que la potestad sea ejercida sólo dentro de un espacio temporal previsible;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta que la **Resolución Directoral Sectorial Nº 124-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR**, ha sido emitida con fecha 18 de agosto del 2014, se llega a la conclusión que ha prescrito la facultad del superior jerárquico (Gobierno Regional de Tumbes) para declarar la **nulidad de oficio en sede administrativa** de la citada resolución, a tenor del numeral 202.3 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444, vigente a la fecha de emisión de la mencionada resolución; debiéndose tener en cuenta que la ley ha optado por limitar el horizonte temporal de la potestad de invalidación, a dos años computados desde la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, es de advertir también, que para **accionar judicialmente** y obtener la invalidación del acto administrativo antes mencionado, el numeral 202.4 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000198 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

13 OCT 2020

Nº 004-2019-JUS, estableció lo siguiente: **“En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”.**

Que, para mayor abundamiento, se debe tener presente que en la actualidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 213.3 del Artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 0156-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de marzo del 2020, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES y en ejercicio de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURIDICA DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Sectorial Nº 124-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 18 de agosto del 2014 propuesta por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, por haber prescrito EL PLAZO ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL establecido en los numerales 202.3 y 202.4 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente a la fecha de emisión de la mencionada resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE, Notificar la presente resolución, al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000198 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 OCT 2020

Tumbes, así como a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES

